



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 096
-DP-2015
Actuación 53/13.

VISTO:

La presente actuación, originada por la presentación del Sr. Di Pasquale, Juan Diego (DNI. 16.137.860) ante esta Defensoría el día 15 de Mayo de 2013.

Que en la mencionada nota solicita la intervención en razón de haber tomado conocimiento del proyecto 327-13 presentado en el Concejo Municipal a fin de modificar la ordenanza de enseñanza del esquí y snowboard. Señalando que el mismo de aprobarse, afectaría gravemente el derecho a trabajar, a ejercer industria lícita, y en consecuencia derechos humanos reconocidos constitucionalmente. Adjunta documentación (fallo judicial, resoluciones, entre otras).

Que, de sancionarse la modificación prevista en el proyecto mencionado se impediría a los instructores nivel I y II realizar su trabajo. Lo cual merece un análisis exhaustivo y detallado, por cuanto se trata de un derecho reconocido constitucionalmente y evitar posteriores planteos judiciales de nulidad. En esa instancia es donde debe intervenir esta Defensoría no solo para evitar una afectación de derechos sino para realizar un aporte positivo a la cuestión tratada.

Que adjunta copia de una resolución dictada por la Cámara de Apelaciones de Bariloche, en la cual se decide hacer lugar a una acción de amparo promovida por el aquí presentante disponiendo la nulidad de la denegatoria municipal de la habilitación solicitada para trabajar como instructor.

Que en dicha resolución, los jueces advierten que la mencionada denegatoria ha sido fundamentada en normativa no vigente (Resolución 1067 del Consejo Provincial de Educación), y en otra de errónea aplicación. Además de realizar un análisis minucioso de los antedichos fundamentos. Por ello, es que manda a dictar una nueva resolución en el término de 24 hs., que a la fecha no se habría emitido.

Que en caso de dictarse una norma violatoria de derechos constitucionales, no le cabría al presentante otro remedio que el de acudir a la justicia a plantear una acción de inconstitucionalidad; contando además con un antecedente judicial a su favor; y,

CONSIDERANDO:

Que esta Defensoría se abocó a la problemática mediante la Resolución N°152-DP-13; e inició la investigación.

Que en innumerable ocasiones se realizaron entrevistas, gestiones tanto con funcionarios del Departamento Deliberante como con el Ejecutivo. Aún antes de que el Proyecto, se haya convertido en Ordenanza.

Que asimismo se interactuó e diversas ocasiones con el denunciante.

Que en fecha 1 de Noviembre de 2013 se recibe en esta Defensoría del



Pueblo, nota suscripta por el Delegado Zona Andina de la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, en la cual refiriéndose a la situación el Sr. Di Pasquale, expresamente manifiesta: *"Creemos que resulta fundamental tener en cuenta que el organismo habilitante no tiene competencia ni incumbencia en los títulos, esto es jurisdicción del Ministerio de Educación."*

Continúa afirmando: *"que en la misma línea se ha pronunciado la Dirección de Enseñanza Privada a cargo de la Sra. Claudia Juncal."*

Que en la misma nota se afirma: *"Si bien el poder municipal tiene plena jurisdicción para reglamentar el ejercicio de esta profesión, esta reglamentación jamás puede cercenar el legítimo ejercicio de un derecho y negarle a Di Pasquale la posibilidad de ejercer su profesión en forma autónoma, es coartar esa libertad ya que el mismo cuenta con un título habilitante a dichos fines. Así mismo desde esta Delegación nos parece fundamental resaltar el valor que tiene el derecho a trabajar como parte de la dignidad humana por lo cual merece especial protección por parte de todos los organismos del Estado."*

Que en fecha 25 de Abril de 2014 la Asesoría Letrada de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, remite Pase a la Secretaría Privada de la Intendencia suscripto por la Asesora Letrada Dra. María Marta Peralta, donde manifiesta:

"Cumpló por el presente en dar respuesta la nota presentada por el Sr. Juan Diego Di Pasquale, en la cual él mismo acredita antecedentes profesionales advirtiéndose que el solicitante no sólo posee capacitación como "Instructor Nivel 1 ADIDES" expedido en el mes de Septiembre de 2009 sino presenta cuatro certificados expedidos por tal institución en los años 1983 Instructor capacitado Clase D; 1989 Instructor capacitado; 1991 Instructor capacitado y 1993 Instructor capacitado. A ello debe adicionarse que informa su experiencia profesional, indicando haber trabajado como "instructor": Cinco temporadas para el Club Argentino de Sky; siete temporadas para el Club Andino Bariloche (habiéndose desempeñado durante una temporada no sólo como instructor sino como coordinador de la Escuela de Vacaciones de tal Club); dos temporadas para el Sky Club Bariloche cuatro temporadas para el Club Universitario de Buenos Aires y cuatro temporadas para Lado Bueno Escuela de Esquí, Escuela Infantil "Blanca Nieves" y Robles Escuela de Esquí."

En dicho Pase continúa la Asesora Letrada afirmando:

"Que del informe expedido por la ANSES: "Del cual se desprende que el Sr. Juan Diego Di Pasquale ha trabajado en relación de dependencia entre el período comprendido entre el año 1997 y el año 2007 inclusive para Pedro y Debora Klempa, el Club Argentino de Esquí, el Club Andino Bariloche y el Club Universitario de Buenos Aires."

Que cabe destacar que dicho informes del ANSES resulta concordante con las referencias profesionales referenciadas por el presentante.

Que aclara la Asesora Letrada: *"que cada oportunidad que la suscripta se ha expedido en relación a la situación del presentante, lo ha hecho analizando el alcance y la incumbencia que el mismo le asigna el certificado "Instructor Nivel*



1" expedido por ADIDES."

Que fundamenta su informe la Asesora Letrada, manifestando:

"Que si bien la Ley es el único instrumento legítimo para exigir a quienes pretendan ejercer determinadas actividades que requieran de capacitación técnica, académico científica, el título de idoneidad correspondiente como así el procedimiento y los requisitos básicos para obtenerlo."

"No puede escapar del presente análisis que el legislador al exigir título de idoneidad para el ejercicio de ciertas actividades y el establecer normas que rijan la práctica laboral, no le está autorizado vulnerar el principio de igualdad o restringir mas allá de lo estrictamente necesario el acceso a un puesto de trabajo."

Que resulta importante resaltar los dichos de la Asesora Letrada cuando expresa:

"Cuando el legislador fija criterios de acreditación de idoneidad, lo hace con el objeto de que el oficio o profesión regulada sólo sea ejercida por quienes demuestren un determinado nivel de experiencia y conocimiento técnico. En el caso específico se advierte que la exigencia de acreditación de un determinado nivel de capacitación podría llegar a ser suplida por la amplia y continua experiencia laboral en el oficio que el presentante manifiesta poseía al momento de ser restringido los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad. Es decir la exigencia de un determinado cúmulo de requisitos formales resultan sobrevinientes a una actividad que el Sr. Di Pasquale ejercía con el título habilitante "Instructor capacitado", en forma continua e ininterrumpida desde el año 1983."

Que en fecha 29 de Abril de 2014 el Concejo Municipal sancionó la Ordenanza 2516-CM-14 que pretende regular la actividad de instructores de esquí y snowboard; siendo uno de sus fundamentos:

"Por ello, creemos oportuno presentar esta modificación en pos de armonizar la actividad, adecuándola a los estándares de excelencia reconocidos internacionalmente en la actividad, sobre la base de los pilares considerados indispensables para ello tales como la seguridad, la promoción del turismo y la mejora de niveles de enseñanza. Es necesario garantizar reglas claras que tiendan al mejoramiento, transparencia y la seguridad de dichas actividades, previendo el desarrollo armónico y ordenado de la actividad, actualizando las normas que garanticen el desarrollo y el orden de la actividad deportiva-comercial indispensables para un centro invernal de la importancia de Bariloche y para ello, que quienes trabajen como instructores de esquí y/o de snowboard sean idóneos y responsables brindando sus servicios con eficiencia y calidad."

Que asimismo, entre los Antecedentes de dicha norma se menciona a la Carta Orgánica Municipal; sin embargo algunas de las disposiciones de la Ordenanza 2516-CM-14 contradicen los principios de la máxima norma municipal, al disponer:

"...otra institución educativa reconocida oficialmente con incumbencia acreditada."



El título y/o certificado no será exigible para las personas nacidas antes de 1937 y que acrediten haber trabajado como instructor de esquí o snowboard en alguno de los cuatro (4) años anteriores a solicitar su inscripción."

Que dicha disposición es discriminatoria dado que considera como suficiente la experiencia y conocimiento como requisito habilitante sólo a aquellas personas nacidas antes de 1937, cuando existen muchas personas, como el caso del presentante, que pueden acreditar cuatro o más años de trabajo como instructor, antes de solicitar su inscripción. Y que no cuenta con casi 80 años de edad para ejercer el oficio en la montaña.

Que nuestra Constitución Provincial consagra:

Artículo 14.- *Los derechos y garantías establecidos expresa o implícitamente en esta Constitución tienen plena operatividad sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación. El Estado asegura la efectividad de los mismos, primordialmente los vinculados con las necesidades vitales del hombre. Tiende a eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, permitiendo igualdad de posibilidades.*

Artículo 39.- *El trabajo es un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad. Río Negro es una Provincia fundada en el trabajo.*

Que nuestra Carta Orgánica Municipal, en su Preámbulo garantiza:

"Asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre como la vida, la salud, la educación, la vivienda, la protección, el trabajo y la familia, mediante la consideración de las propuestas de los diferentes sectores de la comunidad. Favorecer el desarrollo de la personalidad física, moral y espiritual de todos los habitantes, que posibilite una mejor calidad de vida y el progreso cultural, económico, social y político."

Así mismo establece:

"Art. 14) Los habitantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche gozan en su territorio de todos los derechos enumerados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y la Constitución de la Provincia de Río Negro.

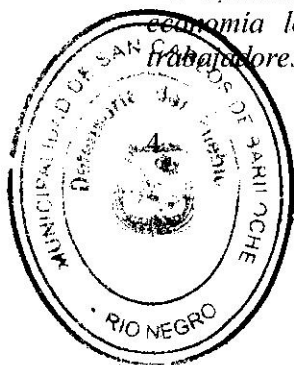
En especial se reconocen los siguientes derechos:

1. A la igualdad de oportunidades y de trato, sin distinciones, privilegios o discriminaciones por razones de raza, capacidades, religión, culto, género, o cualquier otra condición socioeconómica o política..."

En el artículo 194) La Municipalidad:

"1. Promueve en forma integral el desarrollo humano y comunitario de sus habitantes, posibilitando el acceso a una mejor calidad de vida, impidiendo todo tipo de discriminación y asegurando el permanente equilibrio entre los derechos del individuo, los de los diferentes sectores que interactúan en la ciudad y los de la sociedad en su conjunto."

"2. Fomenta el progreso económico con justicia social, la productividad de la economía local, la generación de empleo, la formación y capacitación de sus trabajadores, la reconversión de la mano de obra, la investigación y el desarrollo



científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento”.

Que es muy probable que esta situación no solo la padezca el Sr. Di Pasquale sino que otros instructores se vean afectados por esta normativa, dejando un resquicio para que se incorporen al ejercicio irregular de la profesión, alejado del control estatal, no solo del ejercicio profesional sino también de la seguridad.

Que esta Defensoría ya se había ocupado de un asunto similar, cuando se trató la situación del Sr. Figola (quien al año 2013 poseía 21 años de experiencia en la práctica del deporte en el cerro cathedral; siendo desde el año 1990 profesor de educación física; desde 1998 se desempeñó como instructor de snowboard; durante 8 años fue coordinador de snowboard en el Club Andino Bariloche; y durante 11 años preparó personas de origen europeo para los cursos de nivel 1 y 2 de Inglaterra; y a quien la empresa Cathedral Alta Patagonia SA durante 14 años le vendió el pase de instructor).; y se emitió Resolución de Recomendación N° 199-DP-13 para que se le otorgue la habilitación municipal correspondiente. De ella tomaron conocimiento todos los organismos correspondientes en julio y agosto de 2013.

Que entonces, como se aprecia, no se trata de un caso aislado ni de otros similares, ni del sistema jurídico legal vigente. Es necesario que es el Estado Municipal se aboque, trate el tema que se da con estas situaciones, **para evitar las irregularidades expresadas**; ello así porque los casos existen, son más de uno y es totalmente comprobable tanto la idoneidad de estos trabajadores, como que varios de ellos trabajan sin las habilitaciones municipales correspondientes.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° **RECOMENDAR** a la Intendencia Municipal, que adopte las diligencias y medidas necesarias para subsanar las situaciones de irregularidad que se presentan ante el dictado de la Ordenanza 2516-CM-14 como la expuesta por el Sr. Di Pasquale; todo ello de conformidad con los considerandos expresados en la presente.

2° **RECOMENDAR** a la Intendencia Municipal ejerza todas las facultades propias a fin de evitar el ejercicio irregular de la profesión de instructores de ski sin los títulos exigidos en la normativa, pero con probada e irrefutable idoneidad como consta en los certificados y curriculum del Sr. Di Pasquale.

3° **RECOMENDAR** al Concejo Municipal, evalúe la posible modificación de la Ordenanza conforme los argumentos expuestos en los considerandos.

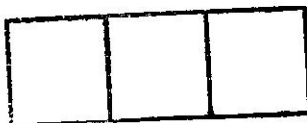
4° Notifíquese la presente al denunciante.

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.

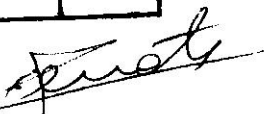
6° Tómesese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dése al Registro oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche,

18 MAY 2015



5


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche